

Los orígenes de la Política Criminal¹

Hugo Martín de Jesús Alegre²

No se puede precisar cuándo se empezó a utilizar el término de Política Criminal por primera vez, pero lo que es cierto es que muchas de las acepciones de la Política Criminal corresponden a Feuerbach, Henke, e incluso ya para 1793 el mismo Kleinschrod mencionaba la palabra Política Criminal, como bien lo señala Saldaña (Tieghi, *Tratado de Criminología*, pág. 269).

Si bien se concibe que estos sujetos fueron los precursores de un vocablo universal de Política Criminal, ya mucho antes el mismo Beccaria en “*De los delitos y de las penas*” fue quien dio el puntapié inicial en esta disciplina. Esto sentaría una dirección como eje de la llamada escuela clásica y de las dogmáticas procedentes (Tieghi, óp. cit. 269) incluyendo una mirada positivista y fundada de la Política Criminal.

Más allá de lo dicho, no se puede excluir de este comunicado a quien, si bien no sería considerado padre de la Política Criminal, sí sería el precursor de la adopción de esta rama como una disciplina autónoma, lógica, sistematizada y de carácter no efímero, dispuesta a permanecer en el desarrollo evolutivo social desde siempre, y cuyo entendimiento sería la clave para poder comprender posibles problemas que necesariamente serán provistos en la sociedad. Este hombre, el gran Von Liszt, es quien, por mucho, debe ser considerado como el gran postulador de esta disciplina a nivel mundial y, por ende, como uno de los más influyentes en materia de prevención y fijación de las pautas sobre las cuales tanto el Derecho Penal como la misma disciplina de Política Criminal se desarrollarían, con su conocido sistema de “*Programa de Marburgo*”, como así también en sus posteriores trabajos sobre el tema, desde 1889 hasta 1892.

El fondo y foco de los postulados de las ideas de Von Liszt, serían arrojados sobre las deducciones y estamentos de determinar la gran diferencia entre la llamada Política

¹ El presente artículo es parte de un fragmento de mi libro “**POLÍTICA CRIMINAL: ¿Fundamentalismo de una noción legitimadora de violencia e ideología del poder, o criterios de una igualdad necesaria?**”.

² Abogado. Ayudante de cátedra de Derecho Penal, Parte General de la cátedra del Dr. Salvador de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora. Miembro del Seminario de Lectura: “**Cuestiones de Criminología y Control Social**”, de la U.N.L.Z.

Criminal y el referido Control Social, como así también las diferencias entre estas con el Derecho Penal, mayormente estudiado y conocido por todos los estudiosos del derecho en esa época. Así, Von Liszt incluyó en este sistema crítico que aquellas disciplinas que tenían como motivo condicionar los elementos que podrían supeditar el ámbito social hacia factores criminógenos, no eran más que una mirada fundada en un Control Social que nada tenía que ver con la Política Criminal. En cambio, este dirigió su atención hacia el delincuente en sí mismo y de las consecuencias a las cuales estaría sometido una vez interpuesta la famosa pena, y por ende, también adoptaba, como criterio lógico, las derivaciones de su interposición, sea por ejemplo el grado de la medida de la pena; como sería el desenvolvimiento dentro de las instituciones carcelarias; la especie de la pena entendida como pena-finalidad a modo de readaptación y así prevenir que se cometiesen nuevos delitos en el futuro.

Esta pauta marcaría el comienzo de un criterio legislativo, judicial y dogmático en la búsqueda de verdades científicas que reprodujeran un análisis y comprensión de las medidas instrumentales, para relacionarse y prevenir los elementos criminógenos sociales, sin formulación ideológica alguna ya conocida, solo la ciencia pura y sistemática elemental

Como hecho relevante de las formulaciones positivistas de Von Liszt, el preciado objeto de su ideal, contribuyó de una manera a poder conglobar todo pensamiento inmerso en una búsqueda de prevención delictual en ya no tanto criterios clasicistas de libre albedrío en cuanto a la lucha contra el crimen. Ahora, la lucha sería más pura, seria, dogmática racional y sobre todo positivista sobre los datos que la sociedad misma arrojaría, y así, poder revertir una situación de desamparo que durante siglos el mismo derecho preventivo no había podido alterar. Los saberes empíricos y racionales, como así también las técnicas experimentales, serían la base de toda formulación político-criminal. Fue tan este acierto que, se formaría allá por 1889, La llamada *Unión Internacional de Derecho Penal* (UIDP) junto con Gérard Van Hamel y a Adolf Prins, donde dicha asociación se transformaría en la *Asociación Internacional de Derecho Penal* (AIDP), en 1924. Estas nociones de formulación positivista, luego se vieron extendidas no solo a los saberes legislativos o meramente dogmáticos, incluso judiciales, sino también a los elementos institucionales, administrativos, agencias de control y demás medios para poder incluir y abarcar todo control preventivo del Estado.

Esta formulación es, de alguna forma, el eje de lo que constituye el control de la Política moderna, pues sus saberes prevalecieron hasta el día de hoy.

Con respecto a las bases de las formulaciones de Von Liszt, podemos citar los siguientes criterios: a) la concepción del delito como meramente social y no como un mero desarrollo causal sin explicación, por ende, susceptible de poder prevenirse; b) aplicación de condenas condicionales siempre que fuese posible, como elemento motivacional del delincuente; c) un mayor medio educativo para prevenir el crimen, como así también asumir la mirada de un Estado paternalista para con los menores delincuentes y evitar la imposición de condenas que sean lesivas de sus derechos a muy temprana edad; d) adjudicarse la idea de que para prevenir el delito, se debe adoptar la idea de un Estado peligroso y así evitar todas las nociones que ellos conlleva; e) mejorar las medidas de profilaxis criminal como eje de todo el criterio político-criminal y f) dar mayor atención a las instituciones encargadas de llevar a cabo el adoctrinamiento de los encarcelados, ya sea sobre el personal penitenciario, como así también sobre las mismas agencias de prevención para que puedan prevenir e impedir hechos criminógenos más rápidamente.

Se denota en las ideas *vonlianias* la necesidad de un programa de medidas alternativas a las carcelarias, y qué mejor forma que sea con las llamadas medidas de seguridad sobre aquellas personas con insuficiencias mentales, sobre personas con amplio margen de carencia de seguimiento de normas comunales, o incluso menores.

Estas son, a modo de conclusión, las ideas más básicas sobre el origen de una doctrina y ciencia que no podría capitularse en un sendero específico y lineal por la amplitud de sus símbolos. Por todo lo demás, quedará para un análisis más exhaustivo las cuestiones más relevantes o controversiales sobre los ideales de la Política Criminal.